

JUEVES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 110

1.DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CVE-2020-8973 *Decreto 10/2020, de 26 de noviembre, del presidente de la Comunidad Autónoma, por el que se prorroga la eficacia de la medida adoptada por el Decreto 8/2020, de 13 de noviembre, por el que se fija la hora de comienzo y finalización de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS- CoV -2 establece en su artículo 2.2 que la autoridad delegada competente en cada comunidad autónoma será quien ostente la presidencia; y concreta en el artículo 2.3 que las autoridades competentes delegadas quedan habilitadas para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11, sin que sea precisa la tramitación de procedimiento administrativo alguno ni resulte de aplicación lo establecido en el segundo párrafo del artículo 8.6 y en el artículo 10.8 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencios-Administrativo.

El artículo 5 del Real Decreto 926/2020, tras establecer con carácter general una limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno entre las 23:00 y las 6:00 en su apartado primero, establece en el segundo de los apartados una habilitación al presidente de cada comunidad autónoma para determinar, en su ámbito territorial, que la hora de comienzo de la limitación prevista en este artículo sea entre las 22:00 y las 00:00 horas y la hora de finalización de dicha limitación sea entre las 5:00 y las 7:00 horas.

Por Decreto 4/2020, de 26 de octubre, del presidente de la Comunidad Autónoma, se fijó la hora de comienzo y finalización de la limitación de circulación de las personas en horario nocturno en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los siguientes términos:

"Durante el periodo comprendido entre las 24:00 y las 6:00 horas las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las actividades previstas en el artículo 5.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el Estado de Alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS- Cov-2".

Por Resolución de 29 de octubre de 2020, del Congreso de los Diputados se ordenó la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, hasta las 0:00 horas del día 9 de mayo de 2021 y se acordó la modificación por el Gobierno de los artículos 9, 10 y 14 así como la adición de la una nueva disposición adicional del Real Decreto 926/2020.

Dichas modificaciones amplían las facultades de la autoridad competente delegada en orden a limitar la libertad de circulación de personas en horario nocturno señalando en su artículo 9 que la medida será eficaz en el territorio de la Comunidad Autónoma cuando el presidente de la misma lo determine, y que, de acuerdo con las determinaciones del artículo 10 la autoridad delegada competente podrá en su ámbito territorial, a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, previa comunicación al Ministerio de Sanidad y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13, modular, flexibilizar y suspender la aplicación de la medida, con el alcance y ámbito territorial que determine.

Por Decreto 8/2020, de 13 de noviembre, se estableció que durante el periodo comprendido entre las 22:00 y las 6:00 horas las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de las actividades previstas en el artículo 5.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causa-

CVE-2020-8973

JUEVES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 110

das por el SARS- Cov-2, desplegando eficacia dicha medida hasta las 0:00 horas del día 28 de noviembre.

Con fecha 25 de noviembre de 2020 se ha emitido informe por la Dirección General de Salud Pública de evaluación de riesgo y propuesta de medidas ante la situación epidemiológica a fecha 24 del mismo mes en el que se expone:

"La situación de COVID-19 en Cantabria es de "riesgo extremo". Desde el 6 al 22 de noviembre los indicadores sanitarios (ocupación hospitalaria y ocupación de UCI) se han incrementado (nivel 4) y solo los indicadores epidemiológicos a 7 y 14 días (incidencia acumulada, incidencia acumulada en mayores de 65 años y positividad de las pruebas diagnósticas) muestran un decrecimiento, aunque el riesgo se mantiene en el nivel 4.

Es por ello que se propone prorrogar por un plazo de 14 días naturales (revisable en función de la evolución de los indicadores epidemiológicos y de impacto sanitario) la hora de comienzo de la limitación de la libre circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Autónoma de Cantabria establecida actualmente en las 22 horas (...) todo ello con el objetivo de detener los contagios, para evitar el aumento de los mismos, reducir la sobrecarga de enfermedad y la mortalidad en la población y el colapso sanitario".

"El objetivo de este tipo de medidas es disminuir las interacciones físicas estrechas en un horario nocturno en el que se reduce sustancialmente la eficacia de otras medidas de control. El ECDC recomienda valorar su utilización para el control de aquellas situaciones de transmisión comunitaria que no se han controlado con otros paquetes de medidas, siendo su implementación en las primeras fases de aceleración un requisito para conseguir una reducción de la transmisión del virus".

En relación con los datos epidemiológicos "la incidencia global acumulada de los últimos 14 días se ha reducido un -6,7% entre el 15 y el 22 de noviembre y un -3,2% adicional desde el 22 al 23. La incidencia acumulada de los últimos 7 días, por otro lado, se ha reducido en un -11,5% entre el 15 y el 22 y un -8% adicional entre el día 22 y el 23 de noviembre".

Concluyendo: "Respecto a la medida y su duración, se propone un nuevo plazo de 14 días naturales (revisable en función de la evolución de los indicadores epidemiológicos y de impacto sanitario) porque:

- No es epidemiológicamente realista esperar que el nivel de alerta pueda disminuir hasta nivel "2" en un plazo inferior al propuesto. La experiencia acumulada va en este sentido, especialmente por los indicadores de ingresos en hospital y UCI. No obstante, esta medida será evaluada periódicamente y se podrá adaptar si la situación epidemiológica y el nivel de impacto sanitario así lo recomendaran.

- La medida ya implementada del adelanto del horario de limitación de la libertad de circulación de las personas está mostrando eficacia ya que produce una disminución directa de los encuentros sociales y por ende de los contactos estrechos que se podrían producir, tal como se ha evidenciado en los indicadores analizados".

Por ello, a la vista del informe remitido y de la medida propuesta, en uso de las facultades que me confieren los artículos 5, 9 y 10 en relación con el artículo 2.3 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS- CoV -2, previa comunicación al Ministerio de Sanidad, en la condición de autoridad competente delegada del Gobierno de la Nación,

DISPONGO

Primero.- Prórroga de la limitación de la libertad de circulación de personas en horario nocturno en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La eficacia de la medida adoptada por Decreto 8/2020, de 13 de noviembre, del Presidente de la Comunidad Autónoma, por el que se fija la hora de comienzo y finalización de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Autónoma de Cantabria queda prorrogada desde las 0:00 horas del 28 de noviembre de 2020

CVE-2020-8973

JUEVES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 110

durante un plazo de 14 días naturales, pudiendo prorrogarse nuevamente, modificarse o dejarse sin efecto en atención a la evolución epidemiológica.

Segundo.- Recursos

Contra el presente decreto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición que en el plazo de un mes pudiera interponerse ante el órgano delegante.

Santander, 26 de noviembre de 2020.

El presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

[2020/8973](#)